

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del resarcante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Marzo 1919).

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NUM. 85

Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribución viene siendo objeto de la atención preferentísima de Gobierno, requiere la adopción de determinaciones especiales, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas á que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del de 7 de Marzo último deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada

firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentación.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relación alguna, el último día de ella deberán los Alcaldes remitir en igual forma certificación en que así lo expresen.

Segunda. La omisión del envío, ó el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistente en la exhibición del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gobernador con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, con la imposición de la multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán también una relación autorizada haciendo en ella expresión de los Alcaldes que no las hubieran remitido y á quienes se hubiera cargado con la imposición de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas ó, en su defecto, certificación de haberse incoado el apremio judicial con arreglo al artículo 137 de la citada Ley y Real orden de 23 de Noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente las Autoridades expresadas, no dieran inmediato cumplimiento á la orden de envío de las rela-

ciones, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales como hecho constitutivo de algunos de los delitos que previenen y pena los artículos 380, 381 ó 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehensión por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad apareciera justificada la presentación por el particular en la Alcaldía respectiva de la relación correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omisión del delito de contrabando, previsto en el caso 15 del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(«Gaceta» 30 Marzo 1919).

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA—Núm. 1.109

Reproducida por el mozo Antonio Vilchez Vice, número 279 del reemplazo de 1916 en la revisión del presente año, la excepción de hijo de madre abandonada y pobre que viene disfrutando, se anuncia por medio del presente y á tenor de

lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, á fin de que cuantas personas tengan conocimiento del paradero de su padre José Vilchez Sanchez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

El expresado José Vilchez Sanchez es natural de Ronda, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de estatura regular, color moreno, barba poca y de oficio jornalero.

Córdoba 26 de Marzo de 1919.—José Sanz.

Núm. 1.110

Don José Sanz Noguera, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que á instancia del mozo Casiano de Abásolo Luna, número 332 del actual reemplazo, se sigue en este Ayuntamiento expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los últimos diez años del padre de dicho mozo y de un hermano llamado José Maala, de los cuales solo se saben las siguientes circunstancias:

Del padre

Casiano de Abásolo Kosca, de 48 años de edad, natural de Santander, de oficio relojero, estatura mediana, color moreno, barba poca y pelo cano.

Del hermano

José María Abásola Luna, de trece años de edad, sin profesión ni oficio y de color rubio.

Se ausentaron de Córdoba el año de

1908, á cuya fecha está referida la edad de ambos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, se anuncia por medio del presente, á fin de que las autoridades y particulares que tengan noticias del paradero del mencionado individuo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Córdoba 22 de Marzo de 1919.—José Sanz.

**PRIEGO.**—Núm. 1.125

Don Víctor Rubio Chavarrí, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que verificado el sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados por la suerte:

Por la primera sección: don Miguel Marfil Cañadas, don Francisco Aguilera Aranda, don Tomás Alvarez Nuñez y don Eduardo Jiménez Yébenes.

Por la segunda: don Vicente Sicilia Lopera, don Bonoso Luque Quintero y don Francisco de P. Rosa Navas.

Por la tercera: don Antonio Ortiz Saetaella, don Rogelio Luque Quintero y don Manuel Serrano Gomez.

Por la cuarta: don Paulino Palomar Requerey y don Eduardo Alcalá Moreno.

Por la quinta: don Francisco Alcalá Zamora Aguilera, don Francisco Sanchez Alcalá y don Vicente Valera Ruiz.

Por la sexta: don Francisco Toribio Expósito, don Juan Rosa Moreno, don Alfredo Serrano Marchirán y don Paulino Muñoz Luque; y

Por la séptima: don Paulino Tallón Peralta y don José Zurita Washado.

Lo que se hace público en cumplimiento de la prescripción del art. 68 de la ley Municipal.

Priego 29 de Marzo de 1916.—Victor Rubio.

**OBEJO.**—Núm. 1.113

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año 1918, que firma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

**Mes de Octubre**

**Sesión ordinaria del día 5**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y correspondencia recibida en la anterior semana.

Que se adquieran desinfectantes para las Escuelas nacionales y Casa Ayuntamiento de esta villa, con motivo de la epidemia gripal.

Proceder á la limpieza de calles y plazas de esta villa.

Visto el dictamen de la comisión de Policía urbana y rural, se sede á doña María Pedrajas una pequeña parcela de

terreno y otra á doña María Moreno Cabello, á la primera en el sitio conocido por arroyo del Pozuelo y á la segunda en el camino de Córdoba.

**Sesión ordinaria del día 12**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de las sesiones del tercer trimestre del corriente año.

Conceder un socorro de 7 pesetas al pobre Manuel Lopez Quevedo.

Se aceptó por el Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito del presupuesto vigente, previa censura del Síndico y que se anuncie por término de quince días.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Juan Bajo Luque, solicitando una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, acordándose que pase á informe de la comisión respectiva.

Rescindir el contrato que tiene este Ayuntamiento con don Juan Alcalá Torres de una casa para escuela nacional de niñas por haberla enajenado, y que continúe el mismo contrato hasta fin de Marzo del año próximo con el actual dueño Antonio Garcia Bajo.

**Sesión ordinaria del día 19**

Presidencia del señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines» recibidos desde la anterior sesión.

Visto el dictamen de la comisión de Policía urbana y rural, por unanimidad, no se accede á lo solicitado por el vecino don Juan Bajo Luque.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino Ildefonso Expósito, solicitando una pequeña parcela de terreno, y se acuerda que pase á informe de la respectiva comisión.

Requerir á doña María Moreno para que abone la suma en que fué tasada la pequeña parcela de terreno que le fué concedida.

Conceder una pequeña parcela de terreno al vecino don Miguel Castro Saez.

**Sesión ordinaria del día 26**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia inserta en el **BOLETIN OFICIAL** núm. 253.

Con el fin de evitar en lo que sea posible el contagio de la gripe que por desgracia existe en los pueblos limítrofes, se autoriza al señor Alcalde para que nombre dos vigilantes que guarden las entradas de esta villa y den aviso al Inspector

municipal de Higiene de cualquier caso sospechoso que pudiera presentarse.

Se nombró una comisión de Concejales para que en unión del Administrador de Consumos, practiquen los sforos de vino y vinagre á los cosecheros de esta villa.

**Mes de Noviembre**

**Sesión ordinaria del día 2**

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

**Sesión ordinaria del día 9**

No se celebró por igual causa que la anterior.

**Sesión ordinaria del día 16**

No se celebró por las causas que las dos anteriores.

**Sesión ordinaria del día 23**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de los «Boletines oficiales» y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se dió cuenta de haberse recibido y devuelto el expediente de transferencia de crédito del vigente presupuesto.

Que pasen á informe de la respectiva comisión dos instancias de Francisco Vaqueiro Savariego y Manuel Saez Sanchez, para que se le conceda á cada uno una pequeña parcela de terreno.

Que las sesiones ordinarias se celebren los sábados de cada semana á la hora de las trece.

**Sesión ordinaria del día 30**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación del contenido de la correspondencia oficial recibida desde la anterior sesión.

Socorrer con 3 pesetas á Juan Lorenzo Lara.

**Aprobar las cuentas siguientes:**

Una de los gastos hechos en reparar los edificios de este Municipio.

Otra de lo gastado en reparar las fuentes públicas de esta villa.

Otra de los gastos hechos en la reparación de las aceras y empedrados, y

Otra de los causados en reparar la Casa Ayuntamiento.

Declarar la validez de la subasta del arbitrio de penas y medidas de uso obligatorio para todo el año de 1919, adjudicándola definitivamente á don Celestino Bajo Sanchez y que se requiera á éste para que en el plazo de diez días acredite haber constituido la fianza definitiva

**Mes de Diciembre**

**Sesión ordinaria del día 7**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta del contenido de la correspondencia oficial y «Boletines» recibidos desde la anterior sesión.

Que los gastos que se ocasionen para dar sepultura á los que mueran atacados

de gripe los pague el señor Alcalde y en su día presente cuenta justificada para su aprobación.

Se autorizó al señor Alcalde para que nombre Administrador de los fieltos de consumos de la entidad Cerro Mariano y estación de Obejo, de este término.

Que se requiera al Administrador de consumos y se le manifieste que active la cobranza de dicho impuesto y presente á esta Corporación relación de los deudores á esta Administración por todos conceptos.

**Sesión del día 14**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos en la anterior semana.

Se autorizó al señor Alcalde para que nombre enterrador del cementerio de esta villa, y que empiece á ejercer su cometido desde primero de Enero próximo, para que nombre también Administrador de consumos para el año de 1919.

Dar por bien hecho el nombramiento de Administrador de consumos de los fieltos del Cerro Mariano y estación de Obejo, á favor de don Francisco Adame Hernandez.

Conceder á José Hidalgo Cid, Manuel Sanchez y Francisco Vaqueiro Savariego las parcelas de terreno que tienen solicitadas en el camino de la Posita, de este término.

**Sesión ordinaria del día 21**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió lectura á la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la anterior sesión.

Que desde primero de Enero próximo se socorra á Luis Caballero Garcia con 7'50 pesetas para que atienda á la lactancia de uno de sus hijos, por haber fallecido su madre, ó igual cantidad y desde igual fecha á Ramón Flores Diaz, para lactancia de uno de sus hijos gemelos.

Aprobar los pagos hechos por esta Alcaldía á empleados de este Municipio, procedentes de años anteriores.

Bar la conformidad á la constitución de la fianza definitiva del arriendo de penas y medidas.

**Sesión ordinaria del día 28**

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la anterior sesión.

Ratificar el nombramiento de Administrador de consumos para el año 1919 á favor del que actualmente lo desempeña don Antonio Padilla Olivares.

Que el día 11 del próximo mes Enero se proceda á la formación del alistamiento

to de mozos sujetos al remplazo del Ejército para el año de 1919.

Junta municipal

Sesión del día 3 de Octubre

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la tarifa para la exacción del arbitrio de pesas y medidas y el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta.

Que se revista al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia un edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y se fije otro en los sitios de costumbre, exponiendo al público los mencionados acuerdos; que de no presentarse reclamación ó después de resolver las que se promuevan se proceda á anunciar la celebración de la subasta, fijando el día y hora previa publicación de nuevo edicto.

Sesión del día 6 de Noviembre

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las propuestas de transferencia de crédito en el presupuesto municipal del corriente año y que se comunique al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Sesión del día 20 de Noviembre

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Por la Presidencia se manifestó que había sido suprimido el reparto vecinal por el R. D. de 11 de Septiembre último, acordado por la Junta municipal como uno de los medios de exacción en esta villa para el año de 1919; acordando no sustituir el impuesto de consumos para el año citado y rectificar el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 7 de Septiembre último y que en referido año se recalde el cupo de consumos y recargos autorizados por administración municipal.

Pósito

Sesión del día 15 de Octubre

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se explicó por la Presidencia el objeto de la sesión ya consignado en la cédula de convocatoria.

Se leyó la relación formada por Secretaría y se examinaron las peticiones hechas y se acordó por unanimidad conceder el total solicitado que asciende á la cantidad de 16.800 pesetas.

Sesión del día 22

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se manifestó por el señor Presidente el objeto de esta sesión que era para tratar y resolver la concesión de las prórogas

de un año para los préstamos del Pósito.

Después de darse lectura á las instancias presentadas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3.º de la circular de 30 de Enero de 1917, se acordó conceder las prórogas solicitadas y que se haga constar que es requisito indispensable que se pague previamente los intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, asumiendo los Administradores concesionarios con los que acordaron los préstamos, las responsabilidades subsidiarias que de la concesión puedan examinarse.

Obejo 26 de Marzo de 1919.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación en sesión del día de hoy.

Obejo 29 de Marzo de 1919.—Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Ildefonso Gonzalez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.129

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la contratación del servicio de limpieza pública en esta villa, se celebrará una segunda bja el mismo tipo y condiciones el día once del próximo Abril y hora de las once, quedando desde esta fecha de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 29 Marzo de 1919.—J. Gallardo.

Ministerio de Hacienda

(Continuación á la)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Artículo 74. Los títulos que deberán expedirse á los suplicantes, se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Artículo 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y referendados por los Jueces de primera instancia, respectivos. En igual forma referendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los jueces municipales.

Artículo 76. Satisfarán por impuesto de timbre, con los móviles correspondientes, á razón de 400 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la Grandeza de España.

Artículo 77. Contribuirán en igual

forma por razón de timbre en cantidad de 300 pesetas:

Los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

Artículo 78. Asimismo, tributarán á razón de 200 pesetas:

Las grandes cruces de todas las Ordenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe superior de Administración.

Artículo 79. Corresponderá el reintegro á razón de:

1.º 150 pesetas en los títulos de Comendadores de todas las Ordenes.

2.º 100 pesetas en los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.º 100 pesetas en los títulos de Doctores en todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

Artículo 80. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.º Los honores de Jefe de Administración y de Negociado y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

Los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los títulos de caballero de todas las Ordenes.

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados ó que pudieran crearse.

5.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.

6.º Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.

7.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Artículo 81. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles,

3.º Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.º Los de Corredores intérpretes de buques.

5.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

6.º Los de Profesores de gimnástica, Maestros y Maestras de primera enseñanza.

7.º Los de Cirujanos dentistas.

8.º Los de Practicantes y Matronas

9.º Los de capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

10.º Los de Fieles contratistas de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad ó otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

11. Los demás títulos y documentos análogos á lo que quedan determinados en este artículo.

Artículo 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos ó cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Artículo 83. Estarán exceptuados del reintegro del Timbre, y por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia, en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y los á que se refiere el número 1.º del artículo 59 de esta ley.

CAPITULO XI

Documentos referentes á concesiones del Estado

Artículo 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones administrativas de obras, de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas ó telefónicas, ó para conducción de electricidad, de puentes de aprovechamiento de agua, de cultivo á título gratuito ó oneroso y cualquiera otra clase de aprovechamientos, de desecación y saneamiento de terrenos, de servicios y aprovechamientos de la zona marítimoterrestre ó en las márgenes ó cauces de los ríos, de explotación de aguas minero-medicinales y de establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público, de acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz y las de colonias agrícolas, mientras su valor, apreciado por las reglas establecidas para el impuesto de derechos reales, no pase de 100.000 pesetas. Por las que excedan de este valor se pagará además en metálico el uno por mil del exeso.

Artículo 85. A igual timbre de 100 pesetas y recargo de 1 por 1.000, excediendo su valor de 100.000 pesetas, estarán sujetas:

1.º Las concesiones de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excoisiones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se dictaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

2.º Los títulos de propiedad de minas.

(Continuará).

4.º Tercio de la Guardia civil

Núm. 1.126

Debiendo cubrirse en este Tercio tres plazas de herradores de primera cate-

ría, dos de ellas en la Comandancia de Caballería de Córdoba y una en la de Sevilla, las cuales se crean por R. O. de 25 del actual («Diario Oficial» núm. 68) y han de proveerse con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (Colección Legislativa núm. 95), se anuncia por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel Subinspector de este Tercio hasta el día 21 de Abril entrante, para tomar parte en los exámenes que con dicho objeto darán principio en esta Subinspección á las nueve del día 24 del citado mes.

Sevilla 31 de Marzo de 1919.—El Coronel Subinspector.

## JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 1.118

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de José Moreno Cabrera, vecino de esta villa, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la siguiente: Cerca al sitio del «Becerril», ruedo y término de esta villa, de cabida una hectárea; linda al Norte y Levante con ejido de la Fuente Nueva; Mediodía callejón del Fraile, y Poniente cerca de herederos de Francisco Severo Caballero y callejón del Becerril; libre de cargas y su valor trescientas cincuenta y cuatro pesetas veinte céntimos; la adquirió el solicitante por compra á Basilio Muñoz González, ya difunto, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

En cuyo expediente, por providencia fecha diez de Enero último, se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijarian en los sitios públicos de esta villa y se insertarian tres veces en el término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan, si quisieren, ante este Juzgado, á alegar su derecho, habiendo tenido lugar el primer edicto en quince de Enero último.

Dado en Pozoblanco á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—P. M., Juan de Julián.

MONTORO.—Núm. 1.107

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Antonio Mohedo Casado, como marido y representante legal

de su esposa Juana Abad Martínez, para que se declare el dominio que su indicada esposa dice tener sobre una suerte de olivar y monte que radica en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de Barranco-Hondo, con cabida de diez fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas y veinte centiáreas, con quinientas treinta plantas en unas ocho fanegas y el resto de monte; linda por Norte, Levante y Poniente olivos de Antonio Sanchez Madueño, y por Sur los de Francisco Mazuelas Olmo, correspondiéndole una casa lagar en alberca que se encuentra dentro de sus límites.

Indicada finca corresponde á la Juana Abad Martínez por herencia que tuvo de su hijo natural Rafael Abad Martínez, que falleció el mil novecientos nueve, pagándose la contribución á nombre del Antonio Mohedo Casado, y figurando inscrita en el Registro de la propiedad de este partido como dos independientes á nombre de María Teresa y Antonio Madueño Quintana, pero en la actualidad forma una sola tal como se ha descrito al principio.

Y en virtud de lo acordado en providencia de veinte y siete de Octubre último y del día de hoy, dictada en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, con apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro á veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

MONTORO.—Núm. 1.108

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de Diego Marín Mesones, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca: Una suerte de olivar tierra rasa chaparral, que radica en el término de la aldea de Adamuz y sitio del Arroyo del Caño 6 Mesa de Barco, con cabida de ocho fanegas y tres celemines de cuerda, en las que existen trescientos treinta y tres olivos, porción de chaparros y tierra rasa; que linda por Norte otra finca de Diego Marín; por Levante el camino de aquel sitio; por Sur olivos de don Miguel Galvillo Lana, y al Poniente los de don Bartolomé Grande Ordoñez.

Dicha finca la adquirió el Marín hace varios años por compra que hizo á Bartolomé Regalón Pino, y las porciones

que forman dicha finca se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Bartolomé, Alonso, Pedro, Asunción, Rosa y Diego Regalón Pino y de Francisco y María Rafaela Enriquez Gonzalez; y en virtud de lo dispuesto en la ley Hipotecaria se cita á los herederos del Bartolomé, Pedro, Asunción, Rosa y Diego Regalón Pino y de Francisco Enriquez Gonzalez, así como á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el doce de Marzo actual en que se hizo el primer llamamiento comparezcan á alegar su derecho si les conviniere; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

POZOBLANCO.—Núm. 1.097

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de trece años, de 1'48 de alzada, torda oscura, lacera, manalba, blancos del aparejo y el hierro del Fénix Agrícola V. 2 en la malga derecha; una potra de dos años, de 1'35 metros próximamente, castaña, lucera, arañada de la mano izquierda y el mismo hierro de la Sociedad en igual malga, á la que están aseguradas, propiedad de María Bermudo Castillo, vecina de Villanueva de Córdoba; un muleto de diez meses, de 1'40 de alzada, negro morcillo, carirrojo, raya cruzada, sin espejuelos en los pies; otro muleto de igual edad, de 1'44, negro peceño, boellabado, ligeramente entrepelado, ambos con el hierro de la Compañía La Mundial C. 2 en el mismo derecho, á la que están asegurados, propiedad de José Ruiz Bermudo, hurtadas todas la noche del diez al once de Enero último, de la finca Montón de Trigo, término de dicha villa; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruye por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintiocho Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García.—El Secretario judicial, P. M., Aureliano B. Bérniz.

MONTORO.—Núm. 1.115

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída

el día diez y nueve del mes actual, de la finca San Miguel Bajo, término de Adamuz, al vecino de El Carpio Rafael Fuentes Bujala; cuyos semovientes de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á veintinueve Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de la caballería

Un mulo capón, cinco años, tordo muy oscuro, raza española, 1'50 de alzada, con la marca particular de esta figura M. en la malga derecha y la del Fénix Agrícola V. 14 en la izquierda, remendado por los ijares y de cara algo azarnerada.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala á dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.098

GERARDO MARTINEZ, Manuel; natural de Alhama de Granada, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de María; domiciliado últimamente en Peñónuevo del Terrible (Córdoba), procesado por hurto de pieles por el Juzgado de Villanueva de la Serena; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Badajoz á designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral de la causa, en razón á haberse dictado auto de conclusión en dicho sumario.

Núm. 1.099

RUIZ GARCIA, don Antonio (a) don Perpetuo; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días, á prestar declaración como inculcado en el sumario que se instruye bajo el número 1.918, sobre exacciones ilegales.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6